



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, **CERTIFICA:** TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE HOJAS MÓVILES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL VEINTE (26-2020) DE REUNIÓN ORDINARIA, DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA QUE EN SU PUNTO QUINTO, LITERALMENTE DICE:-----

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SEVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, ALTA VERAPAZ

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades a obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para este efecto podrá emitir los reglamentos y ordenanzas respectivos

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal establece en su artículo 35 literal z) que es una atribución del Concejo Municipal: "Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva".

CONSIDERANDO

Que para el efectivo control de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios abiertos al público en el municipio de San Miguel Tukurú, se hace necesario llevar registro y razón dentro de los expedientes de mérito de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, además es obligación del Estado orientar la economía nacional, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,7,9,33,35 literales a), b), d), e), i), z), 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tucurú

Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

Acuerda:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SEVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, ALTA VERAPAZ
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la autorización y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios abiertos al público dentro de la circunscripción municipal del municipio de San Miguel Tucurú, departamento de Alta Verapaz.

Artículo 2. Naturaleza. El presente reglamento es de **observancia general**, por lo que regulará la autorización y funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios abiertos al público y los procedimientos de sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 3. Definiciones

- a) **Comerciante:** Son todas aquellas personas individuales o colectivas jurídicas que intercambian bienes y servicios con fines lucrativos previamente autorizados como tales por el Registro Mercantil de la República.
- b) **Establecimiento:** Un establecimiento es aquel lugar en el cual se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional. Por ejemplo, un establecimiento de tipo comercial es la tienda o local en la cual uno puede hallar servicios u objetos a la venta, asimismo es conocido como punto de venta y como comercio.
- c) **Abarrotería:** Puesto o tienda donde se venden, al por menor, abarros (artículos comerciales).
- d) **Hotel:** Establecimiento de hostelería que ocupa un edificio total o parcialmente con uso exclusivo de sus servicios (entradas, ascensores, escaleras, etc.) y que ofrece alojamiento y servicio de comedor.

En la licencia de autorización de funcionamiento deberá indicarse la naturaleza y el giro comercial del establecimiento.

Artículo 4. Principios del presente reglamento. En la aplicación del presente reglamento se observará la aplicación de los siguientes principios:

- a) **Celeridad:** Se refiere a la inmediatez con la que actuará la Municipalidad de San Miguel Tucurú, en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento.
- b) **Eficiencia:** Las actuaciones que disponga el presente reglamento serán en el menor tiempo posible a un costo razonable
- c) **Eficacia:** El presente reglamento será aplicado siempre buscando el bien común, así como el mejor impacto social en su aplicación.
- d) **Pertinencia Cultural:** El presente reglamento será aplicado siempre tomando en cuenta los elementos multiculturales y pluriculturales, así como el multilingüismo del Municipio de San Miguel Tucurú.
- e) **Principio Pro hominem:** La aplicación del presente reglamento tendrá siempre en consideración los principios y garantías contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes ordinarias, de forma tal que el interés social prevalezca sobre el particular.

Artículo 5. Horarios: Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios a que se refiere este reglamento, podrán permanecer abiertos las horas necesarias durante el día y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente reglamento.

El horario de carga y descarga de mercadería será de 5:00 p.m. hasta las 7:00 am del siguiente día, a través de los vehículos-camiones, será donde indique la Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito, para el efecto las personas interesadas en la descarga de sus mercaderías deberán acatar y hacer cumplir las instrucciones e indicaciones que les gire el personal municipal para el efecto, a los pilotos de los vehículos que contiene mercadería para la descarga respectiva se les prohíbe terminantemente tapar el tráfico en las calles y avenidas del municipio, congestionar el tráfico y provocar incidentes en las carreteras del municipio.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Autorización. La Licencia Municipal de Funcionamiento, en adelante la licencia, es el documento legal que extiende la municipalidad, por medio del cual ampara la autorización para el funcionamiento de los establecimientos que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y otras normas conexas. Esta licencia deberá colocarse en un lugar visible dentro de las instalaciones del establecimiento.

De acuerdo con el artículo 35, inciso z) del Código Municipal, ninguna otra autoridad puede emitir la licencia respectiva si el establecimiento no cuenta con la licencia municipal.

Artículo 7. Órgano que autoriza. La autorización de la Licencia es competencia del Concejo Municipal, para lo cual contará con el apoyo y asistencia técnica de la Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM) y de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Viviendas, en adelante la Comisión.

Artículo 8. Atribuciones. La DSPM es la encargada de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento y por lo tanto, tendrá las siguientes atribuciones: recibir la solicitud de licencia, verificar que se cumplan los requisitos de este reglamento, hacer la inspección ocular del establecimiento y emitir dictamen al Concejo Municipal con su opinión sobre si se recomienda o no autorizar el funcionamiento del establecimiento

Artículo 9. Solicitud. El interesado deberá llenar solicitud dirigida al Concejo Municipal que contendrá:

- a) Datos generales de ley del solicitante
- b) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del Municipio
- c) Nombre comercial del establecimiento comercial, industrial o de servicio
- d) Dirección física del establecimiento comercial, industrial o de servicio
- e) Indicar micro localización del establecimiento comercial, barrio, zona, nomenclatura.
- f) Actividad económica principal del establecimiento (comercio, industria, servicio)
- g) Metraje del local comercial
- h) Razón de su gestión, en donde deberá indicar expresamente la solicitud de dictamen y licencia de funcionamiento y ubicación

En caso de tratarse de Sociedad Mercantil deberá describirse la sociedad en nombre de quien se actúa, así como acreditar la representación legal que se ejerce.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

Artículo 10. Documentos. A la solicitud descrita en el artículo anterior deberán ser adjuntados por el solicitante los siguientes documentos:

- a) Documento Personal de Identificación (DPI)
- b) Patente de Comercio
- c) Registro Tributario Unificado (RTU) del solicitante o de la Sociedad Mercantil solicitante según sea el caso
- d) Licencia Ambiental (en los casos que aplique)
- e) Licencia Sanitaria (en los casos que aplique)
- f) Tarjeta de Salud de los dependientes
- g) Tarjeta de Pulmones de los dependientes
- h) Tarjeta de manipulación de alimentos de los dependientes
- i) Contrato de arrendamiento del local o acreditar la propiedad del lugar en donde se ubicará el expendio de licor o establecimiento de consumo, según sea el caso
- j) Boleto de ornato
- k) Solvencia Municipal

En el caso, de sociedades mercantiles, además de los documentos ya descritos deberá adjuntarse

- a) Patente de Sociedad
- b) Acta Notarial de Representante Legal de quien solicite

Toda la documentación descrita en el presente artículo se presentará en original o en Acta de Auténtica de fotocopias autorizada por Notario.

Artículo 11. Lugar de entrega. El solicitante deberá entregar su solicitud en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Recibida la solicitud la secretaría revisará el expediente haciendo una calificación formal, para lo cual dictará resolución de trámite elevando el expediente al Concejo Municipal, en un plazo máximo de cinco días hábiles de recibido el expediente.

En caso faltase algún documento dentro del expediente, la secretaría podrá imponer un previo para que se llene el requisito o requisitos que se señalen como necesarios de adjuntar. El solicitante tendrá tres días hábiles para subsanar los previos señalados. Si el solicitante incumpliese con los previos requeridos se tendrá por desistida la solicitud para lo cual la secretaría procederá al archivo de la misma.

Artículo 12. Dictamen. Recibido el expediente por el Concejo Municipal tendrá quince días hábiles contados a partir de la primera reunión después de recibido el expediente para emitir el dictamen correspondiente, en el que tomará en cuenta:

- a) El impacto ambiental, sobre la base de la licencia ambiental
- b) El impacto a la salud en base a la licencia sanitaria
- c) Ubicación del lugar

El dictamen deberá contener como mínimo:

1. Nombre del comerciante a quien se autoriza el establecimiento comercial, industrial o de servicio
2. Nombre del establecimiento comercial, industrial o de servicio.
3. Dirección física del establecimiento
4. Metraje del local comercial
5. Valoraciones racionales suficientes para autorizar el funcionamiento y ubicación del establecimiento.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

Previo al dictamen, el Concejo Municipal comisionará a la Policía Municipal, Sindico, la Oficina de Catastro Municipal o a un perito experto nombrado para el efecto, para la verificación del metraje indicado en la solicitud descrita en el artículo 9 del presente reglamento.

En el dictamen, el Concejo Municipal, con base en sus valoraciones racionales suficientes y la verificación dispuesta en el párrafo anterior, podrá autorizar o no el funcionamiento del expendio de licor del que se solicitó su apertura en el Municipio.

Artículo 13. Otorgamiento de licencia. Emitido el dictamen correspondiente, que constará en punto resolutivo de Acta, el Concejo Municipal otorgará en punto de acta la licencia de funcionamiento y ubicación correspondiente que contendrá la descripción de los incisos 1), 2), 3), y 4) del artículo anterior, así como el plazo por el que se otorga la licencia que será de un año, asimismo, en dicho punto de acta deberá ordenar el pago de la tasa descrita en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 14. Notificación de la resolución. Realizado el dictamen en el plazo establecido en el presente reglamento devolverá el expediente a la Secretaria Municipal, para que sea notificada la resolución del expediente, debiendo contener dicha notificación la certificación del punto resolutivo del dictamen, así como la certificación del punto de autorización de licencia de funcionamiento y ubicación.

En caso la resolución sea desfavorable, el solicitante, en el plazo estipulado en la ley de lo contenciosos administrativo, podrá ejercer los recursos contenidos dentro de dicha ley.

Artículo 15. Una vez notificada la resolución que autoriza el funcionamiento del establecimiento, el solicitante tendrá un plazo de tres días para cancelar la tasa descrita en el artículo 17 en la Tesorería Municipal.

Cancelada la tasa correspondiente, el solicitante se presentará a la Secretaria de Servicios Públicos acompañando el comprobante de pago, para que se le extienda la licencia correspondiente, la que deberá entregarse en un plazo de tres días hábiles. Dicha licencia contendrá los datos que sirvan para identificar al propietario, el nombre del establecimiento que se autoriza su funcionamiento, la dirección física para donde se autoriza su funcionamiento, plazo de la licencia, la firma y sello del Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal y firma y sello del Secretario Municipal.

Artículo 16. Renovación. Cada año los propietarios, gerentes y comerciantes dedicados al giro comercial y ordinario de sus negocios podrán renovar sus licencias, realizando el trámite como si se tratase de la primera solicitud. Para la renovación el Concejo Municipal tomará en cuenta el número de quejas y sanciones impuestas al expendio. Dicho trámite deberá iniciarse tres meses antes de su vencimiento.

CAPITULO III

DE LA TASA

Artículo 17. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios abiertos al público dentro del local, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal única anual, la cual podrá fraccionarse en doce (12) pagos mensuales, las tasas se establecen en el Plan de Tasas de la Municipalidad de San Miguel Tukurú, aprobado, vigente y publicado en el Diario de Centro América.

Artículo 18. Ingresos. La recaudación de la tasa municipal por el dictamen de localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios abiertos al público deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

Artículo 19. Renovación de Licencia. Para el caso de renovación de licencia el solicitante pagará el 100% de la primera tasa cancelada. En caso el metraje sea diferente a la primera tasa cancelada esta deberá reajustarse al pago correspondiente debiendo cancelar el 100% de la tasa.

Artículo 20. Del monto total que la Municipalidad recaude en concepto del dictamen de localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios abiertos al público dentro de la circunscripción municipal, se destinará un 50% del total recaudado a la ejecución de acciones de mantenimiento y mejora de los servicios públicos municipales, el resto le dará el mejor destino para otras acciones municipales.

CAPITULO IV

DEL CONTROL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 21. Inspecciones. El Juez de Asuntos Municipales, La Dirección de Servicios Públicos, la Policía Municipal o los Alcaldes Comunitarios periódicamente revisarán que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que tengan las licencias respectivas vigentes, así como el cumplimiento de los parámetros de la licencia otorgada.

Artículo 22. Faltas. Las faltas del presente reglamento se graduarán de la siguiente forma:

- a) Faltas leves
- b) Faltas Graves
- c) Faltas Gravísimas

Artículo 23. Faltas Leves. Se considerarán faltas leves aquellas que infrinjan las leyes ambientales, sanitarias o reglamentos municipales:

- a) Que los comensales, clientes o usuarios orinen o defequen en la vía pública, se le impondrá al establecimiento una multa de tres salarios mínimos.
- b) Ausencia de extinguidores y salidas de emergencia se le impondrá al establecimiento una multa de tres salarios mínimos.
- c) Inexistencia de servicios sanitarios para ambos sexos, se le impondrá al establecimiento una multa de tres salarios mínimos (en donde aplique).
- d) Ausencia de alguna licencia de las que está obligado por ley el dueño de un establecimiento comercial, industrial y de servicio abierto al público, se le impondrá una multa de cinco salarios mínimos
- e) Incumplimiento de las normas de sonido, se le impondrá una multa de cinco salarios mínimos
- f) Incumplimiento de otras normas sanitarias, se le impondrá una multa de tres a cinco salarios mínimos dependiendo de la gravedad.

Artículo 24. Faltas Graves: Se considerarán para efectos del presente reglamento faltas graves:

- a) La reincidencia en cualesquiera de las faltas leves en un periodo menor a un año
- b) Incumplimiento de la licencia de funcionamiento y pago de la tasa municipal correspondiente.

En cualquiera de estos casos, la Dirección de Servicios Públicos, el Juez de Asuntos Municipales o la Policía Municipal, a través de oficio en el que se describa la falta grave lo pondrá en conocimiento del Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

En caso, de no estar de acuerdo el propietario o representante legal del establecimiento podrá ejercer recurso de revisión en un plazo de cinco días hábiles ante el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal, el trámite de dicho recurso será el mismo que el de las faltas contenido en el presente reglamento.

La violación a las faltas graves será sancionada con una multa de Q. 30,000.00 y el cierre temporal del establecimiento por un periodo de tiempo de seis (06) meses.

Artículo 25. Faltas Gravísimas. Se considerarán faltas gravísimas aquellas que:

- a) Venta de licor a menores de edad.
- b) Que el establecimiento comercial, industrial y de servicios abiertos al público sea utilizado con fines delictivos tales como trata de personas, prostitución infantil o tráfico de drogas, sin ser este listado limitativo. En este caso la sanción será de cierre definitivo y la prohibición, sobre las personas vinculadas al establecimiento en cualquier calidad, de volver a iniciar un expediente para cualquier tipo de comercio. Los antecedentes se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para que se lleve a cabo la investigación respectiva remitiendo todos los antecedentes e indicios de investigación respectivos que obren en la Municipalidad.

La reincidencia y/o la violación a las faltas gravísimas serán sancionadas con una multa de Q. 40,000.00 y el cierre definitivo del establecimiento. Sin perjuicio de las penas administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 26. Denuncias. Cualquier autoridad o habitante del municipio podrá realizar denuncias orales o escritas dirigidas al Alcalde Municipal o al Juez de Asuntos Municipales, de cualquier afectación que le produzca un establecimiento comercial, industrial y de servicios abierto al público. Asimismo, se podrá actuar de oficio en caso las autoridades municipales se percaten de faltas al presente reglamento.

Artículo 27. Recibida la denuncia por la autoridad correspondiente o actuando de oficio, se clasificará la falta y se ordenará su verificación por la autoridad correspondiente, en un plazo máximo de 12 horas.

Artículo 28. Verificación. Policía Municipal o la autoridad correspondiente, se presentará a la ubicación física del establecimiento comercial, industrial y de servicios denunciado, para verificar los hechos contenidos en la denuncia, levantando el acta respectiva. Para esta verificación la Municipalidad podrá solicitar el acompañamiento de la fuerza pública.

Artículo 29. Recibida el Acta de verificación, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal ordenará a la Secretaría Municipal en resolución de trámite que en el plazo de 24 horas se remita el expediente de autorización de licencia de funcionamiento. Recibido el expediente y dentro de los dos días hábiles siguientes se ordenará a la Oficina de Servicios Públicos la notificación de la denuncia al propietario o representante legal.

En el plazo de cinco días de la notificación, el denunciado podrá contestar la denuncia de forma escrita u oral. En el caso de ser oral deberá presentarse ante el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal con la finalidad que su contestación conste en acta, en ella se deberá describir las pruebas ofrecidas como descargo.

Artículo 30. Excepciones. El denunciado, podrá interponer las excepciones en el tercer día de emplazamiento contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

En el caso de interponerse excepciones previas se diligenciarán por la vía de los incidentes para lo cual se utilizará el procedimiento contenido en la Ley del Organismo Judicial. La interposición de las excepciones previas no podrá detener el procedimiento principal, que continuará siendo diligenciando.

Las excepciones perentorias interpuestas se resolverán en el auto del expediente.

Artículo 31. Rebeldía. En caso no presentara contestación el denunciado, se le declara rebelde continuando con el trámite del presente procedimiento administrativo. Los efectos de la rebeldía serán los mismos que contiene el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 32. Prueba. Finalizados los cinco días hábiles de emplazamiento se abrirá a prueba el expediente, por el plazo de cinco días, en la cual se diligenciará toda la prueba que el Juez de Asuntos Municipales considere pertinente, sin desmedro de la prueba ofrecida por el denunciado.

Artículo 33. Vista. Finalizado el periodo probatorio se fijará día y hora para la vista en la que el denunciado hará sus alegatos finales. Tres días después de celebrada la vista el Juez de Asuntos Municipales dictará el auto correspondiente, debiendo ajustarse el mismo a las formalidades de la sentencia contenidas en la ley del organismo judicial en lo que fuese aplicable. En el mismo se deberá valorar la prueba por las reglas de la sana crítica razonada en lo que fuese aplicable.

Artículo 34. Sanciones. Las sanciones que podrá imponerse en el auto correspondiente son las siguientes:

- a) Ratificación de la multa ya impuesta.
- b) Cierre temporal: Además de ordenar el cierre temporal, se impondrá la multa correspondiente. Ordenando el cumplimiento del requisito subsanable para lo que se otorgará un plazo de un mínimo de diez días a un máximo de veinte días.
- c) Cierre definitivo: Por la comisión de cualquier falta gravísima descrita en el presente reglamento

Artículo 35. En el caso del cierre temporal se podrá solicitar que se levante la medida siempre y cuando: se haya cumplido con el pago de la multa impuesta y del requisito subsanable, lo que deberá acreditar con los documentos necesarios acompañados a su escrito de solicitud de reapertura.

Artículo 36. Recursos. Las partes podrán ejercer contra el auto que resuelva el expediente los recursos contenidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO V

DEL REGISTRO

Artículo 37. Registro. Se crea el registro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el cual estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 38. El Director de Servicios Públicos Municipales o el personal que este designe, creará una ficha por establecimiento comercial, industrial y de servicios que se autorice por la Municipalidad.

Artículo 39. La ficha de registro contendrá:

- a) Datos personales del propietario o Representante Legal
- b) Nombre Comercial del establecimiento
- c) Tipo de comerciante

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

- d) Identificación individualizada de las patentes extendidas por el Registro Mercantil
- e) Individualización de cada licencia con la que cuente el establecimiento comercial, industrial o de servicio.
- f) Número de Identificación Tributaria
- g) Capacidad de comensales del establecimiento (donde aplique)
- h) Ubicación
- i) Metraje del establecimiento
- j) Número de licencia de funcionamiento
- k) Fecha de inicio del plazo para el que fue autorizado
- l) Fecha de la finalización del plazo para el que fue autorizado
- m) Las anotaciones sobre renovación

Artículo 40. Las fichas se ordenarán de acuerdo al número de expediente de autorización de licencia de funcionamiento. El sistema de archivo podrá ser físico o electrónico de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

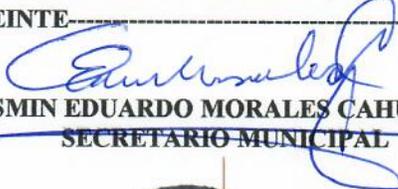
Artículo 41. Establecimientos sin Dictamen. Los propietarios o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales o de servicios abiertos al público que ya se encuentren funcionando en el Municipio tendrán un plazo de **tres (03) meses** a partir de la vigencia del presente reglamento para regularizar su situación en base al presente reglamento, el cual será notificado a todos los establecimientos existentes en el Municipio con la finalidad que regularicen su situación.

Artículo 42. Derogación de disposiciones anteriores. Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con los establecimientos comerciales, industriales y de servicios abiertos al público en el municipio, queda derogada.

Artículo 43. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días (08) después de su publicación en el Diario Oficial.

Fs.) Legible Alcalde Municipal, Legible Secretario Municipal. Aparen las firmas de los que participan en la misma.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN NUEVE HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE


OSMIN EDUARDO MORALES CAHUEC
SECRETARIO MUNICIPAL


VO. BO. LEONEL VICTORIANO GUZMÁN ARGUETA
ALCALDE MUNICIPAL



*Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio*